



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

C. TEODOSIO SÁNCHEZ MÉNDEZ.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de Bungalows en Zicatela", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Teodosio Sánchez Méndez, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la Colonia los Tamarindos, Localidad de Brisas de Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 03 de julio de 2018, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 19 de junio del mismo año, mediante el cual el C. Teodosio Sánchez Méndez, **promovente** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2018TD036.
- II. Que el 09 de julio de 2018, registrado con el número 20DFI-03251/1807, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Rotativo Tiempo de Oaxaca de fecha 06 de julio de 2018.
- III. Que con fecha 10 de agosto de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0137-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con oficio de fecha 10 de agosto de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0138-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1098-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, esta Delegación solicito al **promovente** la presentación de la información que ampliara y aclarara lo contenido en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 16 de noviembre de 2018 y registrado con número 20DFI-05175/1811, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional al **proyecto** para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- I. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.*

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P e información en alcance, el **proyecto** ocupa una superficie total de 562.66 m² consistirá en la construcción de un restaurante de dos niveles y tres módulos para la construcción de Bungalows en dos niveles. El restaurante se encontrará en un área de desplante 126.569 m², constará de dos niveles, en el primer nivel se encontrará la recepción, sanitarios, cocina y área de restaurante, en el segundo nivel se encontrará un sanitario y área de restaurante en una superficie de 124.12 m². Bungalow (módulo 3) se construirá en un área de 34.234 m², el cual incluye en la planta baja una habitación con sanitario y las escaleras externas que conducen al primer nivel donde se encontrará otra habitación de las mismas características. Bungalows (módulo 1 y 2) se construirán en un área de 64.064 m² cada módulo, los cuales constan de dos habitaciones en la planta baja cada uno con su sanitario y escaleras hacia el primer nivel donde se encuentran dos habitaciones con las mismas características, escaleras de acceso a módulos tendrán una superficie de desplante de 5.562 m² para cada uno de los módulos 1 y 2, para el módulo 3 se desplantará la escalera de acceso en una superficie de 2.309 m², se construirá un muro de mampostería perimetral en el predio de 0.90 metros de altura a partir de la rasante, el muro tendrá una longitud de 104.95 m.

Elemento	m ²	Habitaciones
Restaurante planta baja	126.659	1 recepción 1 cocina 1 sanitario 1 área de restaurante
Restaurante primer nivel	124.12	1 sanitario 1 área de restaurante
Modulo uno planta baja	64.064	2
Modulo uno primer nivel	64.064	2
Modulo dos planta baja	64.064	2
Modulo dos primer nivel	64.064	2
Modulo tres planta baja	34.234	1
Modulo tres primer nivel	34.234	1
Total	565.665	

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Trazo del polígono
Limpieza del predio
Nivelación del terreno

Trazo

Construcción

Cimentación
Instalaciones
Albanilería

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P

Folio
20/MP-0016/07/18

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

Acabados

Operación y mantenimiento

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a la vida útil del **proyecto**, donde se contempla actividades de servicio de alojamiento, limpieza diaria del lugar, mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria, equipo y todas las áreas que se requieran.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros. Asimismo, le son aplicables los criterios y lineamientos ecológicos de la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia obligatoria esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, cumpliendo con los parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Se deberá verificar que la maquinaria empleada durante la ejecución del proyecto no rebase los límites permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante la etapa constructiva y operativa del proyecto se vigilara el listado de residuos peligrosos establecidos en esta norma, así como las características que hacen que se consideren como tales.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de encontrarse especies de flora o fauna en la zona del proyecto durante las distintas etapas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	El proyecto considera maquinaria y equipo especializado en la primera etapa de preparación del sitio. Las actividades de mantenimiento serán con herramientas manuales a fin de disminuir los efectos del ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Se deberá verificar no exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	El proyecto prevé el manejo adecuado de residuos de manejo especial, los cuales serán generados en la etapa de construcción del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento se establecerá un Programa de manejo, reducción, reuso y reciclaje de los residuos sólidos municipales para disminuir la cantidad que se entrega al servicio de limpia municipal. Así mismo los residuos orgánicos serán composteados para la obtención de abono orgánico.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

De acuerdo con el **promoviente** el Sistema Ambiental (SA) quedo definido por la regionalización establecida por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), dentro del cual el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 24.

El SA se ubica dentro de un clima semiárido cálido, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El SA se ubica en la provincia fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur" en la "Subprovincia Costas del Sur". Esta subprovincia comprende la angosta llanura costera del pacífico. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

Los tipos de suelo existentes son: Regosoles los cuales se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina, bajo regadío soportan una amplia variedad de usos, si bien los pastos extensivos de baja carga son su principal utilización. Neozems se caracterizan por la presencia del horizonte A mólico, el cual cuando está seco no es masivo ni duro, es de color oscuro, con saturación de bases mayor del 50% y contenido de materia orgánica mayor de 1% en todo su espesor. Cambisol. Son suelos que cambian, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima, excepto en las zonas áridas y Arenosol. Se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad.

El SA pertenece a la región hidrológica RH-21 conocida como Costa de Oaxaca (Puerto Ángel). El sistema ambiental se ubica en su totalidad dentro de la Cuenca Río Colotepec y Otros(C). Se tienen diversas corrientes intermitentes y pluviales que escurren desde las partes altas de los lomeríos ubicados al norte del SA, el más importante por su orden y longitud, el arroyo Regadío, cuya corriente principal con dirección noroeste-sureste la localidad de Puerto Escondido, descargando posteriormente sus aguas en el Océano Pacífico.

De acuerdo al **promoviente** el área de estudio del proyecto se encuentra inmerso en un área urbanizada y predios lotificados, donde menciona que ninguna especie de flora se encuentra en algún estatus dentro la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna en el SA no se reportan especies.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO

MIA-P

Folio 20/MP-0016/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Fecha 12 de diciembre 2018.

catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque deberán tomarse las medidas pertinentes para la protección de las existentes.

El proyecto se encuentra dentro del municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo que le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 024 que dentro de sus características contempla el uso de suelo condicionado a asentamientos humanos e infraestructura.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos y líquidos en las distintas etapas del proyecto.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto e implementación de maquinaria y equipo.
3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.
4. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
5. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Mantenimiento periódico de vehículos pesados, ligeros y maquinaria con la finalidad de disminuir el ruido y evitar emisiones a la atmosfera.
- c) Supervisión e implementación del programa de reforestación y conservación de flora.
- d) Ahuyentamiento de la fauna que pueda encontrarse en el sitio del proyecto antes del inicio de las obras y/o actividades que conforman el proyecto.
- e) Elaboración de un programa para el ahorro de agua.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA****SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES****Oficio**
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018.**RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.****Folio**
20/MP-0016/07/18.**Lugar**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.**Fecha**
12 de diciembre 2018.

funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el proyecto.
3. Se producirá un mayor consumo de agua potable y la generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del proyecto.
4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación del concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que es de aprovechamiento sustentable con un uso recomendado de asentamientos humanos y sin aptitud para Apicultura, Forestal, Industria Eólica, Minería, sin embargo las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 024, como que el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; la topografía del predio se adaptará tal como está su forma limitándose al predio del promovente, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica y, que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.
6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1516-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0016/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 12 de diciembre 2018.

aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de Bungalows en Zicatela", promovido por el C. Teodosio Sánchez Méndez, con pretendida ubicación en la Colonia los Tamarindos, Localidad de Brisas de Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 562.66 m², consistirá en la construcción de un restaurante de dos niveles y tres módulos para la construcción de Bungalows en dos niveles. El restaurante se encontrará en un área de desplante 126.569 m², constará de dos niveles, en el primer nivel se encontrará la recepción, sanitarios, cocina y área de restaurante, en el segundo nivel se encontrará un sanitario y área de restaurante en una superficie de 124.12 m², Bungalow (modulo 3) se construirá en un área de 34.234 m², el cual incluye en la planta baja una habitación con sanitario y las escaleras externas que conducen al primer nivel donde se encontrará otra habitación de las mismas características. Bungalows (modulo 1 y 2) se construirán en un área de 64.064 m² cada módulo, los cuales constan de dos habitaciones en la planta baja cada uno con su sanitario y escaleras hacia el primer nivel donde se encuentran dos habitaciones con las mismas características, escaleras de acceso a módulos tendrán una superficie de desplante de 5.562 m² para cada uno de los módulos 1 y 2, para el módulo 3 se desplantará la escalera de acceso en una superficie de 2.309 m², se construirá un muro de mampostería perimetral en el predio de 0.90 metros de altura a partir de la rasante, el muro tendrá una longitud de 104.95 m:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

Elemento	m ²	Habitaciones
Restaurante planta baja	126.659	1 recepción 1 cocina 1 sanitario 1 área de restaurante
Restaurante primer nivel	124.12	1 sanitario 1 área de restaurante
Modulo uno planta baja	64.064	2
Modulo uno primer nivel	64.064	2
Modulo dos planta baja	64.064	2
Modulo dos primer nivel	64.064	2
Modulo tres planta baja	34.234	1
Modulo tres primer nivel	34.234	1
Total	565.665	

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Trazo del polígono
Limpieza del predio
Nivelación del terreno
Trazo

Construcción

Cimentación
Instalaciones
Albañilería
Acabados

Operación y mantenimiento

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a la vida útil del proyecto, donde se contempla actividades de servicio de alojamiento, limpieza diaria del lugar, mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria, equipo y todas las áreas que se requieran.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

PREDIO		
Vértice	X	Y
A	708743.820	1752734.760
B	708766.647	1752701.913
C	708755.499	1752694.165
D	708731.866	1752726.452

RESTAURANTE		
V	X	Y
P	708742.994	1752733.845
P	708746.001	1752729.508
P	708746.993	1752730.194
P	708749.218	1752726.991
P	708748.233	1752726.307
P	708748.313	1752726.192
P	708744.412	1752723.481
P	708745.554	1752721.838

MODULO 1		
V	X	Y
P	708765.376	1752701.639
P	708761.476	1752698.928
P	708760.477	1752698.609
P	708758.532	1752699.444
P	708758.372	1752701.6312
P	708757.383	1752702.538
P	708756.877	1752703.782
P	708754.937	1752704.617

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1516-

2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO

MIA-P

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

P	708744.776	1752720.922
P	708743.895	1752722.190
P	708742.796	1752722.719
P	708741.629	1752722.380
P	708741.180	1752722.068
P	708740.032	1752720.042
P	708736.985	1752720.031
P	708736.282	1752720.720
P	708732.322	1752726.428

P	708754.777	1752706.804
P	708755.427	1752707.632
P	708759.327	1752710.343
P	708761.781	1752706.812
P	708760.673	1752706.042
P	708761.314	1752704.399
P	708762.922	1752705.170

MÓDULO 2

V	X	Y
P	708758.642	1752711.328
P	708754.742	1752708.618
P	708753.738	1752708.298
P	708751.799	1752709.134
P	708751.638	1752711.321
P	708750.648	1752712.228
P	708750.143	1752713.472
P	708748.203	1752714.307
P	708748.042	1752716.494
P	708748.692	1752717.322
P	708752.593	1752720.033
P	708755.047	1752716.502
P	708753.938	1752715.731
P	708755.080	1752714.089
P	708756.188	1752714.859

MÓDULO 3

V	X	Y
P1	708751.908	1752721.018
P2	708748.008	1752718.307
P3	708747.004	1752717.988
P4	708745.064	1752718.823
P5	708744.776	1752720.922
P6	708745.554	1752721.838
P7	708744.422	1752723.481
P5	708747.204	1752725.421
P6	708748.346	1752723.779
P7	708749.454	1752724.549

ACCESO A MÓDULO UNC

P	708743.895	1752722.190
P	708744.774	1752720.926
P	708743.542	1752720.070
P	708742.663	1752721.334

ACCESO A MÓDULO 2

P7	708750.143	1752713.472
P6	708750.648	1752712.228
P5	708751.638	1752711.321
P1	708751.542	1752710.019
P2	708751.354	1752709.993
P3	708749.417	1752711.372
P4	708748.800	1752713.668
P5	708748.879	1752713.818

SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de 36 meses para la etapa de construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto** en su totalidad, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA. El presente es independiente de cualquier otro término o condicionante del presente dictamen.

Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P

Folio
20/MP-0016/07/18

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Fecha
12 de diciembre 2018.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SGPA-UGA-1516-
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P.

Folio
20/MP-0016/07/18.

Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018.

5. Previo al inicio de las obras y/o actividades deberá realizar las acciones necesarias para la migración adecuada y segura de fauna, para evitar el daño a posibles organismos que se encuentren en el área de proyecto.
6. Tener un control adecuado respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas.
7. Deberá reforestar las áreas verdes del proyecto con especies nativas.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promoviente** será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficio
SEMARNAT-SCPA-UGA-1516-
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO
MIA-P

Folio
20/MP-0016/07/18
Lugar
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha
12 de diciembre 2018

Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que el promovente pretenda realizar actividades en esta zona federal, deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Así como la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, conforme al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.



**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

Fecha
12 de diciembre 2018.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Teodosio Sánchez Méndez,, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular 1 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

DDRP/GPMP/DCS